

Nº: \_\_\_\_\_ Fecha: 24 / 02/ 2020

Asunto: **Modificación de la Ley Discapacidad por el asunto de las gasolineras desatendidas**

Remitente: **Subdirección General de Industria, Energía y Minas**

Destinatario: **Coordinación Viceconsejería**

Consultado este asunto con la responsable del Sv de Energía, damos la conformidad a que se inicie el trámite de la modificación de la LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA. Sin embargo, resulta imprescindible señalar los siguientes extremos:

- la nueva instalación o modificación de una estación de servicio (gasolinera) no requiere de una autorización previa. En Andalucía, los requisitos relativos a la seguridad industrial se acreditan en un sistema telemático de declaración responsable denominado PUES. Esta declaración es independiente de los posibles trámite relativos a otros permisos autonómicos, como pudieran ser los ambientales y de otras administraciones, como las locales.
- Teniendo en cuenta lo anterior, se señala que la Dirección General de Industria, Energía y Minas no realiza comprobaciones previas, por lo que tampoco realizaría las posibles que derivaran de las normas citadas en el anteproyecto de modificación de la Ley, UNE 170001-1 y 170001-2.
- Se desconoce si esas normas UNE podrían contravenir en algún extremo la normativa específica de seguridad industrial, lo cual debería ser revisado por el órgano competente en personas con discapacidad previamente.
- Igualmente, no se tendría en la Dirección General de Industria, Energía y Minas competencias posteriormente para su control o verificación.
- Debería quedar especificado a qué órgano le compete el control previo o a posteriori de dichos requisitos en la Ley, entendiéndose que en ningún caso es el órgano competente en industria y energía.



COMUNICACIÓN INTERIOR

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ROMAN ORTIZ	24/02/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmEY94MAQFAJAFPRYQANK4BY9PC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

# JUNTA DE ANDALUCIA

- El control de las entidades que pudieran acreditar el cumplimiento de esas normas UNE 170001-1 y 170001-2 y la forma en la que se acredita dicho cumplimiento, no podrían ser en ningún caso, competencia de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

- Establecer un horario "diurno" resulta una cuestión absolutamente ajena a la seguridad o a los requisitos sectoriales, por lo que tampoco podría ser objeto de control o inspección por la Dirección General, como órgano competente en industria y energía.

Por otra parte, se detecta que se pretende modificar la Ley pero que se podría dar la circunstancia de que continuara la vulneración del artículo 15.2.f) de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que dispone que los «requisitos que obliguen a tener un número mínimo de empleados» deben ser suprimidos de los ordenamientos de los Estados miembros.

Por último, es necesario que no solo se tengan en cuenta estas observaciones en un plazo general de alegaciones, sino que dado que son emitidas por el órgano competente sectorial debieran de tenerse en cuenta antes de ofrecer un texto para el trámite de audiencia o la información pública.

El Subdirector General de Industria, Energía y Minas



COMUNICACIÓN INTERIOR

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ROMAN ORTIZ	24/02/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmEY94MAQFAJAFPRYQANK4BY9PC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	